

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 12 5 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0076500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>3</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUZ MARINA SUAREZ VALCARCEL, para que en el término legal de cinco días le pague a RV. INMOBILIARIA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$23.729.846.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de febrero de 2020 a marzo de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

2. Por valor de \$5.084.967.00, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, actúa como apoderado de la parte actora.

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 40 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

12 6 NOV. 2021

<sup>3</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).